

EL CORREO DEL SUR.

AÑO XI.

CONCEPCION, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1861.

NUM 1374.

Estados-Unidos.

La desunion de los Estados del Sur sigue tomando terribles proporciones. El gabinete va perdiendo sus miembros i el secretario del tesoro Mr. Cobb, i el de Estado general Cass, dimitieron formalmente sus portafolios: el del último se confirió a Mr. Black, que servia la procuraduría jeneral, i el del primero se agregó a la Secretaría de Marina. Se anuncia que Mr. Thompson, secretario de Relaciones Exteriores, se separará del ministerio como comisionado en la Carolina del Norte.

Los representantes de Alabama, Georgia, Florida, Arkansas, Mississippi, Louisiana, Tejas i Carolina del Norte tuvieron una reunion en Washington el 13 del pasado, i se resolvió en ella publicar un manifiesto a los habitantes de esos Estados, expresando que las esperanzas de arreglar la desavenencia amigablemente, se habian perdido, i que el único recurso que queda al Sur es el de separarse de la Union.

Las sesiones del Congreso son exclusivamente acerca del objeto del día, i los discursos, como es fácil de comprender, se resienten de grande exaltacion por uno i otro partido político. Las Cámaras han nombrado comisiones compuestas de individuos de todos los Estados, para que sean examinadas las cuestiones del mensaje del Poder Ejecutivo sobre la situacion interior, e informen lo conveniente. Estas comisiones no habian despatchado su encargo aun. Entre tanto los republicanos, unidos a los demócratas unionistas, trabajan por un arreglo satisfactorio de la cuestion, aunque nadie cree que se alcance segun el estado actual de cosas.

Mr. Buchanan ocurre al Todopoderoso, viendo que en la tierra el mal presente de la Union no promete remedio. Ha señalado el 4 del corriente como día de ayuno i oracion, i recomienda al pueblo por medio de una allocucion seria e importante, ruegos por la salvacion de los Estados Unidos.

En los Estados meridionales se marcha hacia la separacion, se ocurre a convenciones para que hagan la declaracion, para reunir una Convencion jeneral que firme la nueva república confederada.

La opinion pública en la Luisiana se ha declarado por la disolucion. La legislatura ha sancionado unánimemente el bill en favor de la Convencion en que se expresaba la determinacion del pueblo de separarse de la Union. Háuse destinado 500.000 pesos para proveer de armas al Estado.

En Mississippi el comité de seguridad pública hizo ahorcar a tres individuos que provocaban a los esclavos a que se levantasen contra sus dueños.

UNA VIUDA INCONSOLABLE,

por M. MERY,

Traducida por Pedro Barrion Casamayor.

(Continuacion.)

—Tanto peor para usted!... sabrá Vd. que mi baile está magnífico. El viro no los da tan espléndidos. En el fondo de una galeria habia una escalera con dos balaustradas de cristal i arcos de flores. Veia yo subir por esta escalera i lanzarse en la galeria a todas nuestras bellas irlandesas, con los pies desnudos i los cabellos trenzados con perlas i diamantes. Todas estas mujeres corrian a encontrarme, se sonreian i deslizaban sus labios sobre mi frente. No habia allí lamparas ni bujias; i la claridad del baile era mas resplandeciente que la luz del sol. Esta claridad parecia brotar de los anchos espejos que cubrian los muros, en los cuales veia yo remolinear innumerables cabezas de ángeles, relámpagos de pedreria, de sonrisas celestiales i nubes de cabelleras: en esto se acercó a mí uno de los que bailaban, inclinándose delante de mí para ponerme en baile, de manera que yo no alcancé a ver mas que su frente, pálida como el marfil bruido. Cuando alcé la cabeza lo reconocí, i una llama aguda abrazó la raíz de mis uñas i de mis cabellos. Era mi marido!... El finado!... Quise abandonar mi sillón para seguirle i me fué imposible. Mi cuerpo se habia convertido en un trozo de piedra; no pude moverme. Una voz sorda,

Continúa en casi todas las poblaciones de Tejas tremolándose la bandera de la estrella solitaria o del Estado. Los habitantes de él parece que abrigaban la idea de establecer la antigua república.

En la forma de la desunion hai diversas opiniones en algunos de los Estados del Sur, pero la voluntad de separarse de la liga federal es unánime en ellos.

Por fin, Carolina del Sur verificó su separacion el 20 por medio de una ordenanza, que rompe el pacto que unia aquel Estado a los demás de la confederacion en los términos siguientes:

«Nosotros, el pueblo de la Carolina del Sur, reunidos en Convencion declaramos i ordenamos que por la presente queda declarado i ordenado que la ordenanza adoptada por nosotros en convencion el 23 de mayo del año de Nuestro Señor de 1778, por la cual se ratificó la Constitucion de los Estados Unidos de América, i tambien todas las actas i partes de estas actas de la Asamblea jeneral de este Estado, ratificando emendadas de dicha Constitucion, quedan por la presente revocadas; i que la union subsistente hasta ahora entre la Carolina del Sur i otros Estados bajo el nombre de los Estados Unidos de América, queda por la presente enteramente disuelta.

La ordenanza fué aprobada en la Convencion por el voto unánime de 169 miembros, lo que prueba la popularidad de la idea.

El pueblo de la Carolina del Sur ha hecho i sigue haciendo manifestaciones jenerales de alegría por este suceso, i el entusiasmo era grande en él.

Se participó la noticia de Washington de la expedicion de la ordenanza de la independencia del Estado, la que se recibió en el capitolio con gran emision de sentimiento por los que desaban que se conservase la union de la Gran República.

(Correspondencia del Comercio.)

Sobre los sucesos de San-Juan.

Publicamos en seguida una carta con que nos ha favorecido un amigo, a quien le escriben de esa provincia dándole cuenta de los últimos sucesos.

San Juan, enero 23 de 1861.

Señor don N.

Mi distinguido amigo:

Sin embargo de que considero a Ud. impuesto de los acontecimientos que han tenido lugar en este desgraciado país, quiero dirigirla ésta, que creo será una de las mas imparciales, pues soy extranjero i por consiguiente ajeno a toda parcialidad.

Cuando Ud. reciba ésta ya le habrá llegado la noticia de que mi amigo don

como el chasquido de un esqueleto, me dijo: «vamos, señora, seguidme!...» i haciendo un esfuerzo poderoso me levanté en medio de las carcajadas del baile. Mi traje era todo de harapos i remiendos manchados de lodo como el de la pobre Ana que pide limosna delante de la iglesia de San Patricio. Lancé un grito de vergüenza, grito asolador que me despertó sobresaltada, como si hubiese recibido un golpe de maza sobre la frente, i abriendo los ojos vi lucir el primer rayo de la aurora en las cortinas de mi cama, lo que me ha espantado mas que el mismo sueño. Me parecia que muchos fantasmas blancos colocados en círculo, riéndose, me miraban despertar.

Durante esta relacion Albino de Servian no habia cesado de mirar la punta de sus pies, desarrollando maquinalmente los pliegos de la *Revista de Belfast*.

Después de una corta pausa la viudita le dijo:

—¡Bien, señor de Servian, ¿qué dice Vd. de este sueño?

—Este sueño, señora, dijo Servian, mirando siempre al suelo, debe pertenecer a la especie de sueños que Fullerton llama los sueños de fuerte preocupacion mental.

—¡Bien! ¿qué sucede cuando el sueño pertenece a este género.

—No sucede nada. El deber de la ciencia es clasificar. Cumpliendo este deber, el hombre enmudece i respeta los arcanos de la naturaleza. Esa es su obligacion.

Antonio Aberastain ha sido fusilado por Juan Saá, gobernador de San-Luis, mandado aquí por Derqui en comision a restablecer el orden interrumpido por la muerte de Varasoro. Esta comision se componia de Saá, de Lafuente, secretario de Mitre, de los coroneles Conesa i Paunero, jefes de Buenos-Aires.

A la llegada de éstos a San-Luis, todos escribieron al doctor Aberastain desde allí asegurándole que su mision era consolidar la paz en esta provincia, i el mismo Saá decia que estaba dispuesto a cooperar por afianzar la libertad que se habia conquistado, i que solo vendria con una escolta; pero llega la comision a Mendoza, i Nazar, gobernador de aquella provincia, principia a intrigar a la comision para que intervenga con fuerza armada. Saá consiente en ello, i sus acompañantes Lafuente, secretario de la comision, i los coroneles Conesa i Paunero se separan haciendo una protesta contra el proceder de Saá i vuelan al Paraná a dar cuenta.

Saá, sin esperar nuevas órdenes del gobierno nacional, se viene sobre San-Juan con la division que el gobernador de Mendoza le tenia preparada i mas de seiscientos dragones que hizo venir de San Luis.

Al saberse aquí aquella determinacion i estando este pueblo en completa tranquilidad sin fuerza armada, se reúne la junta de representantes para que en el acto se reciba Aberastain de gobernador, que fué elegido por el pueblo i se habia diferido su recepcion hasta que llegara la comision pacífica, segun lo habia anunciado.

Se recibió, pues, Aberastain de gobernador, i este pueblo con un entusiasmo extraordinario se preparó para resistir a sus invasores. Todos los jóvenes se alistaron voluntariamente, i de éstos i los civicos se formó una infanteria de seiscientos hombres decididos i valientes como lo han manifestado hasta el fin.

La infanteria, como digo a Ud., era toda de liberales decididos, pero la caballeria que se formó era toda de gauchos, jente que no participa de estas ideas, sino que tiene muy presente el tiempo de Rosas, i por consiguiente muy inclinados a aquellas mañas.

En el momento se instaló tambien una maestranza, donde con el mayor entusiasmo acudieron a trabajar todos los obreros, i allí se improvisó armamento i pertrechos de guerra.

Llega el día de salir a campaña, día 7 del corriente, i salen todos, sin quedar ni el mas acomodado hijo de familia, ni el mas pobre dependiente del comercio; solo quedaron para cuidar el pueblo los miembros de la junta de representantes, los ancianos que no podian hacer campa-

—Yo por mi parte, no quiero callar, señor de Servian; creo que este sueño significa alguna cosa.

—Eso le es a Vd. permitido, señora; pero la ciencia es inflexible, con nadie condesciendo, ni aun con Vd., señora.

—En fin, señor de Servian, Vd. acaba de decirme alguna cosa que tiene visos de un cumplimiento. Parece que Vd. no es lisonjero ni galante con las mujeres.

—Las respeto mucho, las honro, las protejo i doi consejos, pero no las lisonjeo jamas.

—Nunca ha tenido la fantasia de casarse, señor de Servian?

—Jamás, señora: he reflexionado largo tiempo sobre el matrimonio, i me he convencido de una manera invencible, que la tranquila asociacion de dos existencias es un lecho cuya larga duracion es imposible.

El hombre lleva a esa comunidad su fuerza, su dominacion, su gravedad, su carácter anguloso; la mujer su debilidad, su lijereza, su sumision, su carácter circular. Estos elementos diferentes no pueden hacer un todo consistente: al primer paso habrá choque, remeson violento, antagonismo, perturbacion. Esto es lo que todos los espíritus serios han reconocido.

—Entonces, señor de Servian, los espíritus serios no se casan?

—Se ha visto que algunos espíritus serios han abrazado el matrimonio, pero con un fin noble, con una intencion enteramente filosófica. Ellos se han consa-

do a dos cuerpos de estranjeros que se formaron para ayudar a conservar el orden, del cual yo formaba parte.

Salió, pues, el gobernador Aberastain con su division i en sus proclamas les prometió defender al lado de ellos los derechos del pueblo, esponiéndose a las batallas como el primero. Embragados de valor i decision acampan en las últimas fincas del departamento del Pocito. En aquel punto recibe Aberastain un oficio de Saá intimándole que depusiera el mando i pusiera la division bajo sus órdenes, declarando la provincia en estado de sitio por 40 días. Aberastain se negó a esto i le contestó con energía.

El día 11 por la mañana se presentó la division de Saá; a la vista de aquella, proclama Aberastain a los suyos, les dice que ninguno piense volver a su hogar sin el triunfo, i les jura sobre su espada no ceder el campo al enemigo. Llega, por fin, la hora del combate, i la infanteria sanjuanina sostiene un nutrido fuego por 2 horas, rechazando al enemigo. No así la caballeria compuesta de gauchos, como digo a Vd.: ésta huyó sin tirar un tiro. En vano Aberastain les gritaba: «¡Miserables, me arrancais el triunfo; deteneos, cobardes!» Nada atienden i desaparecen, no de miedo a peligro, sino por sus instintos, i dejan sola la infanteria siguiendo siempre haciendo fuego.

En estas circunstancias atraviesa Saá la linea, intima a Aberastain que se rinda, i éste le contesta que se rendirán si les ofrece garantías de sus vidas a todos, pero que de lo contrario concluirán todos combatiendo; Saá le dijo que seria respetadas las vidas, i Aberastain hizo cesar el fuego.

En el acto de cesar el fuego i estando rendidos, cargó sobre aquellos infelices la caballeria de Saá, principiando a lanzar i degollar.

Al ver Aberastain aquella carniceria, da gritos implorando piedad i humanidad con los rendidos, pero nadie le oye i solo pueden salvarse los oficiales i algunos soldados que han tenido un pantano que los favorezca o han podido meterse en un cerco.

Sé que Felipe Saá, hermano del gobernador Saá, se le presentó al señor Aberastain i le quitó desde el sombrero hasta las botas. Al quitarle los pantalones le dijo el pobre doctor Aberastain: «Señor, me deja Ud. a la vergüenza!»

Esa noche amarraron a Esqueroni, coronel de la infanteria, i al señor Aberastain, i los hicieron dormir boca abajo con un centinela de vista a la cabecera, con orden, segun dicen, de degollarlos si se movian; tanto éstos como los demás oficiales prisioneros estaban en camata i calzoncillos i descalzos.

El día siguiente a las siete de la maña-

grado al estudio del estado conyugal para hacer servir su experiencia personal a la causa de la humanidad; almas escogidas que no se disimulan los peligros de la empresa, arrastrando las tempestades del himeneo para mostrarlas al universo. Del mismo modo que los atrevidos navegantes se lanzan a mares desconocidos para descubrir los escollos i hacerse los dueños de los pilotos que bogan sobre las mismas olas. Los corazones jenerosos se consagran al matrimonio como a la navegacion.

—¡Vd., señor de Servian, no ha tenido la tentacion de consagrarse como esos corazones jenerosos?

—Me falta la vocacion, señora; dejo esa noble mision para otros mejores que yo.

Albino de Servian pronunciaba estas palabras con una solemnidad sacerdotal, i sus ojos casi siempre fijos sobre sus pies, no se abrian blandamente sino para mirar al techo en defecto del cielo.

CAPITULO IV.

UN ARTÍCULO DE FULLERTON.

La coqueteria es una cualidad poco conocida de las damas irlandesas. Sin embargo, hai ocasiones en que el instinto de la mujer se insinúa secretamente; entonces la menos coqueta hace un progreso inmenso en su arte natural, a la primer leccion que ella se da. Nuestra viudita, casi desposada con un segun marido, no tenia sin duda la idea de darle un rival ni aun honorario en la persona

na se puso la division de Saá en marcha para el pueblo con los pocos prisioneros a pié i sin dárles alimento; a las dos leguas los hacen parar, se acerca un oficial puntano, llamado Clavero, saca al doctor Aberastain i toma cuatro soldados; espera que el ejército se aleje un poco, i allí mismo le hace tirar cuatro balazos. Le deja muerto en el suelo, i ordena a los vecinos que por allí habia que nadie toque ni recoja el cadáver. Llegaron al pueblo el ejército i los prisioneros sin Aberastain; los que no sabian el fusilamiento de éste sospecharon luego i no faltó quien con la mas depravada intencion fuese a dar esta noticia en casa de la familia de aquel, porque para todo hai jentes en este mundo.

Los deudos de Aberastain corren apresurados a casa de Saá, suplican les diga si Aberastain ha sido fusilado, i les contesta que no, porque no se habia dado ninguna orden; sin embargo, pronto se desengañaron, i al día siguiente fué traído su cadáver. Al ver el cadáver de su amigo i paisano, todo el pueblo quedó aterrorizado!

Así ha concluido el pobre doctor, digno de mejor suerte, pues en el tiempo que yo lo he tratado, he conocido bien sus virtudes. Han muerto tambien en el campo de batalla i con el mayor valor don Pablo Videla i un señor Requerra, mendocinos, un señor Castro, cordobés, don Manuel Yansú, don Domingo Albaracin, don José Alvarez, don Manuel Aguilar, don Indalecio Cortinez, don Juan Manuel Aguilar, don Carmen Navarro, don Zoilo Salinas, don Francisco Alvarez, don Dolores Gil, don José Ferrer, don Carmen Castro Gutica, don Fernando Maradonas, don Pastor Blanco, don Lucio Aberastain, i algunos otros que por ser yo nuevo en el país, no conozco.

Los presos que hai son muchos i se dice que Saá quiere que le paguen una suma de dinero para ponerlos en libertad.

Quiere Dios que concluyan las calamidades de este país; han sufrido mucho las familias i quedan muchas en la mayor indigencia, en particular la pobre viuda del gobernador Aberastain que está enferma i con cuatro hijitos pequeños; da lástima, mi amigo, ver este país, ayer con un porvenir risueño i hoy lleno de amargura.

Desee que sus negocios sigan en prosperidad yo que por aquí no puedo hacer cosa que merezca la pena.

Tendré a usted al cabo de lo que por aquí ocurra para que va si puede hacer algo sobre esta plaza.

Sin otro particular quedo sayo. S. S. N. N.

(Mercurio.)

de Albino de Servian; pero ella sentia vagamente cierto despecho mezclado de pesar, hallándose a solas con un jóven que no le tenia sino conversaciones enojosas i graves, como a una vieja o como a una persona desprovista de todo atractivo.

A las últimas palabras de su pedantesco interlocutor, levantándose con viveza, lanzó una rápida mirada sobre su espejo, como para cerciorarse de que nada habia perdido de sus encantos. Una sonrisa de satisfaccion radiante en el espejo, le probó que su cabellera estaba siempre hermosa, su tez siempre fresca, sus ojos siempre encantadores, las perlas de sus dientes con el esmalte mas puro, sus labios de querubín. Albino de Servian era, sin duda, el ente mas frio de su sexo, puesto que no se dignaba honrar con una mirada o con una palabra aquella forma destempladora que acababa de sonreír en el cuadro del espejo. Como todos los hombres que, bajo el pretexto de gravedad, viven en una perpétua contemplacion de sí mismos, Albino de Servian no prestaba ninguna atencion a las inocentes coqueterías de las mujeres. Cuando la viudita se levantó abrió el su *Revista de Belfast* para buscar el artículo de Fullerton.

—Señora, dijo, esta lectura viene a propósito. Llega naturalmente después de nuestra conversacion, así gustará Vd. mucho mejor de la teoría injeniosa del gran metafísico inglés.

Continuara.

EL CORREO.

CONCEPCION, FEBRERO 21 DE 1861.

LAS ACTAS DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION.

Era muy natural que nada hubiera de provocar en mas alto grado el desprecio y enojo de los hombres dominados por la pasión ciega que las actas con que el pais en todas partes donde se reunieron los ciudadanos para ocuparse sinceramente del porvenir de la república, ha aclamado la candidatura del hombre de sus simpatías, de don Antonio Varas. Hasta un diario que todos los dias se empeña en ostentar como su divisa la justicia e imparcialidad, ha venido a afirmar sin miedo al ridículo que esas actas no son verdicas, que nada significan para él, ni tienen objeto desde que el partido que las da a luz cuenta con la gran mayoría del sufragio para las elecciones. No es posible propalar un aserto mas absurdo o imaginar un cargo mas necio e infantil. ¿Cómo si estas firmas son mentidas, no se ha acudido en el acto a la oficina del "Ferrocarril", diario que primero las publica, para pedirle el original de las listas? ¿Con este original en la mano ¿qué cosa mas fácil i llana que investigar si se ha abusado descaradamente de los nombres de algunos ciudadanos, si existen o no las personas cuyos nombres se creen finjidos, si solo figuran muertos evocados de la tumba i pobres gañanes que no entienden de política: o si son todos ciudadanos honrados, los mas padres de familia i hombres que ciertamente piensan i quieren el bien del pais? ¿Porqué rehusar una molestia tan pequeña, si ella ha de dar una arma terrible para anular en el concepto del pais a los autores de una farsa tan ridícula como deshonesta?

No menos absurda es la otra objecion hecha por los apasionados descontentos que hacen suponer en su mente una alucinacion bien curiosa. ¿Acaso se hicieron estas actas para que contara un partido determinado con mas probabilidad del triunfo en las elecciones? o alguna vez fué guiada la pluma de los que firmaron por el temor de que pueda no triunfar la causa del buen sentido, del orden i la paz, de la ilustracion i el progreso sobre la causa opuesta? Bien poco se han acordado los patriotas en el acto de firmar de esos pocos campeones que aun militan movidos por ilusiones i preveniciones, de esos escasísimos sostenedores de una causa muerta i decapitada, sin prestigio, i sin valer. Desengáñese el bando cuyos representantes se dicen los escritores que predicaban el descontento i la desesperacion jeneral, i que niegan a la Presidencia del señor Varas toda fuerza moral i apoyo en el pais, de cuyos deseos i necesidades se dicen ecos; desengáñese si es que existe ese bando: pues tenemos derecho de dudar de su existencia, desde que ninguna voz

ha contestado nuestro reto, ningun hecho ha venido a manifestar el descontento que propalan aquellos, todo ha permanecido en silencio. Desengáñense, les repetimos, que no es su resistencia la que se teme; no se levantan ni se dirijen contra ellos las voces enérgicas de los patriotas, no para combatir con ellos se reúnen por todas las partes de esta gloriosa i culta provincia los hombres de paz i cordura, sin distincion de opiniones. En otra parte está el peligro i la oposicion contra la que se ha luchado i se luchará con fé i confianza en el triunfo es la oposicion de un solo individuo, la de don Antonio Varas.

Es pues ciertamente necesaria i oportuna, sabia i significativa de grandes verdades la demostracion elocuente de la provincia de Concepcion. Todos sus hijos mas cuerdos i honrados han querido probar al Señor Varas, que si su presidencia no cuenta con el apoyo de unos cuantos individuos cegados i estraviados, contará con un prestigio i una fuerza moral inmensa i gobernará con el concurso jeneral de los ciudadanos honrados, con las mas ardientes i decididas simpatías de la gran mayoría del pais.

ACTAS.

PROVINCIA DE CONCEPCION. DEPARTAMENTO DE COLELMU.

No encontrándonos en el pueblo del Tono, cuando se suscribió por los vecinos la xeta que hemos visto publicada en el "Ferrocarril" núm. 1571, i jentes apreciadores de los méritos i relevantes prendas que adornan al benemérito ciudadano i distinguido patriota D. ANTONIO VARAS, no podemos ser indiferentes a aquella manifestacion i nos hacemos un deber en ofrecer nuestros débiles esfuerzos, a fin de ver colocado al frente de los destinos de nuestra querida patria al eminente sujeto que dejamos indicado; por el amor a nuestros vicios, i abrigamos la esperanza de ver coronados nuestros esfuerzos con el éxito mas brillante.—Tomé, enero 23 de 1861.

Pedro Urrutia
Juan E. Ortiz
Zenon Villagra
Lauriano Toro
Ramon Torres
Juan Catrileo
Francisco Rio Patron
Juan Ramos
Alejandro Moraga
Martin Segura
José Oviedo
Antonio Rivera
Valentin Camandino
Juan Ramirez
Jorge Grandon
José C. Salas
José Ramirez
Juan Caro
José M. Ramirez
Miguel Cerna
José A. Rodriguez
José M. Saavedra
Tránsito Rodriguez
N. Chamorro
Mariano Ramirez

Agustín Salgado
Salvador Cerna
Candelario Cerna
Flor Zapata
Pedro L. Sepúlveda
Juan R. Almonesi
Eduardo Gonzalez
Domingo Camacho
Juan P. Ojeda
Juan P. Camacho
José M. Loel
Lauriano Camacho
Justo de la Cerna
Teodoro Fierro
Juan de D. Saavedra
Teodoro Rojas
José Camacho
Camilo Rodriguez
Andrés Roa
Agustín Rodriguez
Pablo A. Velez
Matías Ramirez
Miguel Reyes
Pantaleón Reyes
Inocencio Canales

DEPARTAMENTO DE RERE.

El ciudadano que, llegado la época solemne de renovar el poder presidencial, dejó por tibieza, por timidez o por indiferencia de concurrir con su cooperacion i sus consejos, al acierto de una eleccion de la cual pende la suerte futura de la patria, cometo un verdadero crimen. Ese momento designado por nuestro pacto fundamental ya se acerca, i a sobredos que ya los pueblos de toda la República levantan actas firmadas en apoyo de la candidatura del sabio magistrado i benemérito ciudadano D. ANTONIO VARAS; nosotros hijos i vecinos de Rere injustamente tilados de ciegos opositores, queremos dar un público desmentido, i que siempre estaremos dispuestos a apoyar todo lo que sea justo i razonable. D. ANTONIO VARAS usará por nuestro pueblo por eso patriotas a una de ser honrado i sabio. Unase pues nuestros amigos a nosotros, unámonos todos los rereños i apoyemos con cara descubierta una candidatura que no solo honra a quien la desea, sino que dará lustre en el extranjero a la dichosa patria.—San Luis Gonzaga, enero 4 de 1861.

José Vasquez
Jeronimo Larraín
Pedro José Cartes
Fernando 2º Horado
J. D. Larraín
Aspirante Larraín

Fernando Cortes
Pedro N. Conejero
Bartolo Fernandez
José María Moreno
Mateo Vivero
Pablo de la Jara
Adolfo Moreno
Pablo Rebolledo
Francisco Morin
Tomas Arriagada
José María Oliva
Santiago Lorenas
Julian Velez
José Sepúlveda
Hilario Rivero
Ramon Astete
Juan Paulino Biveros
Agustín Cifuentes
Juan M. Arriagada
Fernando Hurtado
Juan C. Espinosa
Juan Anjel Astete
Bernardo Salamanca
José Cruz Arriagada
José D. Arriagada
José Manuel Carvajal
Nicolás Astete
Eduardo Fuentes
Jacinto Godoi
Mateo Urrutia
José M. Cifuentes
Eduardo Gonzalez
Narciso Fernandez
Alejandro Fernandez
José R. Lermenda
Francisco Cuevas
José Manuel Escobar
Pedro José Escobar
José Garrido
Prodencio Matamala
Márcos Rivas
Fidel Solano
Glicerio Guevara
Dionisio Perez
Nicolás Cuevas
Pedro José Oyarza
José Calacabrano
Clemente Rivera
José E. Aranda
José Miguel Escobar
José A. Ferreira
Francisco Fernandez
José Quiroz
Serafín Rivera
Cipriano Vaz
J. Eusebio Vazquez
José Cruz Herrera

DELEGACION DE TUCAPAL.

Los abajo suscritos obradores que en la cabecera de nuestro departamento se han reunido los principales vecinos adictos al partido nacional con el fin de cooperar a la eleccion de un presidente digno i capaz de elevar al pais por la senda de la paz i del progreso, i que el sano juicio de los hijos del pueblo de Yumbel se ha hecho firme de un modo unánime i espontáneo en el hombre eminente que mas honra a su pais con sus conocimientos, con su honradez i con su patriotismo, nos asociamos con gusto para llevar adelante un pensamiento que tanto honra al pais como el que le sanciona, i proclamamos llenos de fé i entusiasmo al benemérito ciudadano D. ANTONIO VARAS como futuro Presidente de la República. Por él trabajaremos por cuantos medios nos franqueen las vias legales, i en esto cumplimos con la obligacion que impone el patriotismo al verdadero chileno.—Tucapal, enero 13 de 1861.

Tomas Urrutia
Juan de Dios Pinto
José del C. Letelier
Juan Abalos
Fermín J. Hayes
José M. Villagrán
Luciano Mendez
José Miguel Segal
José A. Arriagada
Lorenzo Jofre
Juan A. Valenzuela
José María Chaves
José María Lopez
Isidoro Salazar
J. Baltazar Jaurgui
José Agustín Jofre
Pablo Cid
José M. Escobar
Bonifacio Maldones
Rufino Ramirez
José F. Valderrama
José M. Valderrama
Cipriano Luna
José Manuel Salazar
Diego Habreque

CRONICA JUDICIAL.

Don Mercedes Aguayo con don Servacio Delgado, sobre terrenos.
Concepcion, enero 8 de 1861.—Vistos: apareciendo de la demanda de f. 6, que la presente cuestion versa sobre reivindicacion de un retazo de terreno situado en el lugar denominado Chiguayante, en mérito de lo dispuesto en el art. 102 del Código Civil, se declara que don Servacio Delgado durante la sucesion de este artículo actual debe abstenerse de cortar maderas en el fundo disputado bajo el apercibimiento que hubiere lugar, sin que corra el término para conculcar el traslado pendiente hasta que la resolucion de este artículo cause ejecutoria.—Pacheco.—Ante mí, García.

Concepcion, febrero 18 de 1861.—Vistos: se confirma la providencia apelada de 8 de enero corriente a f. 74, declarándose que la prohibicion no impide al demandado hacer de los árboles i bosques el uso lejítimo que respecto del colono establece los artículos 1980, 1981 del Código Civil.—Ante mí i devuélvase

—Risco.—Ocampo.—Gundeloch.—Astorga.

Don Pedro Luis Verdugo con don Estévan Sisternas, sobre derechos hereditarios.
Visita judicial.—Concepcion, noviembre 7 de 1860.—Vistos: con Pedro Luis Verdugo como albacea i ejecutor testamentario de su finado padre don Domingo Verdugo, acompañado en su testamento cuya copia se acompaña a f. 5 vta., demanda en el escrito de f. 7 a don Estévan Sisternas, para que se le obligue a entregar un sitio de 23½ varas de frente i fondo correspondiente, con sus árboles i cerco de peltin, situado en esta ciudad en el barrio de la Puntilla, que fué de propiedad de la finada doña Luciana Fuentes, i que aquel detenia indebidamente por corresponder en propiedad a la testamentaria de su finado padre, como heredero universal de la doña Fuentes, instituido en el testamento que otorgó el 12 de octubre de 1846, acompañado en copia a f. 1. Pide así mismo se incluya en la entrega una casa de teja construida en el mismo sitio por Sisternas, en razon de haberla edificado con materiales propios de la misma doña Fuentes, que existian en el sitio. Confeccionado traslado de la demanda, don Estévan Sisternas contesta a f. 14, pidiendo se le absuelva con costas. Se funda en que el sitio que se le demanda, lo posee en virtud de un ducho doña Luciana Fuentes en 18 de mayo de 1835, según el documento privado que al efecto se otorgó en la misma fecha, i que se acompaña a f. 13, desde cuya época en que han transcurrido mas de veinte i dos años a la fecha de la demanda, lo ha gozado i trabajado como verdadero dueño, i en virtud de un título traslativo de dominio. Que la donacion que la Señora le hizo del sitio en cuestion, no fué por causa de muerte, sino remuneratoria, que participa de la naturaleza de los contratos entre vivos i es irrevocable. Que tanto por estas circunstancias, como por los muchos e importantes servicios que le prestó la Señora, no pudo disponer del sitio i revocar la donacion; sobre todo habiéndole suministrado habitacion i alimentos desde el año de 1836 hasta el de 1848 en que falleció. Que después de su fallecimiento gastó 35 pesos en su entierro, según los recibos acompañados desde f. 10 a f. 12, i que no importando menos de mil pesos los alimentos que le suministró i sus demás servicios personales, reconviene a la testamentaria demandante por la cantidad de seiscientos pesos, deducido el valor de cuatrocientos que importará el sitio, sin incluir el de la casa que es de su exclusiva propiedad por haberla construido a su costa. El demandado replica en el escrito de f. 16, exponiendo que no ha existido la donacion remuneratoria, porque el demandante basa su defensa, porque el documento que se acompaña es informal e indigno de fé jurídica, por carecer de autenticidad como privado, i porque jamas prestó el demandado a la Señora Fuentes los servicios que alude su contestacion. Que suponiendo que el documento presentado pudiera tener algun valor legal, la donacion que por él parece hacerse no seria mas que una donacion mortis causa revocable por lo mismo al arbitrio del testador. Que el dominio de los bienes en esta clase de donaciones no se transfiere al donatario sino por el hecho de haber muerto el donante sin revocarlas; no obstante a este principio la entrega del sitio que se dice hizo la Sra. Fuentes a Sisternas el año 35, pues que no hubo tal entrega, desde que la Señora habita i posee el sitio hasta su muerte, permitiendo el consideracion que el demandado ocupara una parte. Que tampoco es exacto que prestaba a la Señora Fuentes los servicios importantes a que alude, ni le habia dado los alimentos i habitacion, por cuyo valor reconviene desde que dicha Señora tenia bienes propios de que subsistir entre ellos el valor de la hacienda Colehagua que vendió el año 33, a don Juan de Dios Bastidas, del que recibia cien pesos anuales que le bastaban para subsistir en la vida modesta que llevaba. En la réplica se agrega a lo expuesto de la contestacion que la última disposicion testamentaria de la Sra. Fuentes en que instituye heredero a don Domingo Verdugo, es nula por habersele arrancado por sorpresa, siendo una persona que por su ancianidad i falta de discernimiento pudo ser inducida a testar. Recibida la causa a prueba rindieron las partes lo conveniente a su derecho; i considerando l.º Que el documento de f. 13 presentado por don Estévan Sisternas, para comprobar la donacion que doña Luciana Fuentes le hizo en mayo de 1835 del sitio en cuestion, no se extendió en la forma de los contratos entre vivos, i sien-

do privado, carece de autenticidad i no merece por si solo fé en juicio por no estar legalmente reconocido. 2.º Que atendido el sentido literal de dicho documento en cuanto dice la donante, que cede a don Estévan Sisternas la propiedad del sitio que goce después de su fallecimiento, i la circunstancia de haber confirmado la Señora Fuentes este acto por el testamento que otorgó posteriormente, en 23 de diciembre de 1841, copiado a f. 24, se manifiesta evidentemente que la donacion fué por causa de muerte revocable al arbitrio del testador, i no puede estimarse como una donacion entre vivos o irrevocable. 3.º Que en las donaciones revocables la propiedad de las cosas donadas, solo se adquiere por el hecho de morir el testador sin haberlas revocado, i doña Luciana Fuentes en el testamento que otorgó posteriormente, en 12 de octubre de 1846, a f. 1 vta., por el que instituyó de heredero universal de todos sus bienes a don Domingo Verdugo, revocó expresamente en la cláusula 10.º la donacion del sitio en cuestion que habia hecho a don Estévan Sisternas.—4.º Que aunque la donante permitió al donatario Sisternas la posesion en parte del sitio donado, reservándose tambien ella misma la posesion, la donacion revocable solo al donatario los derechos de usufructuario cuando va seguida de la tradicion.—5.º Que fundándose en una donacion revocable el título i la posesion que se alega por Sisternas, para adquirir el dominio del sitio por prescripcion, no puede contarse este sino después de la muerte del donante, i habiendo fallecido doña Luciana Fuentes en el año de 1848, resulta que hasta setiembre del año 1857 en que se entabló la demanda, habian transcurrido poco mas de nueve años, tiempo insuficiente para adquirir el dominio por prescripcion.—6.º Que otorgado el último testamento de doña Luciana Fuentes, con todas las solemnidades prescritas por derecho, no se ha justificado por el demandado, el vicio de nulidad que alude por falta de capacidad de la testadora.—7.º Que tampoco ha justificado haber prestado a la Sra. Fuentes los servicios que alude, i suministrado alimentos i habitacion hasta el valor de seiscientos pesos, deducidos cuatrocientos del sitio, por los que reconviene a la testamentaria demandante. Que al contrario por parte de ésta se ha justificado que la Señora tenia bienes propios de que subsistir, i por consiguiente que la donacion no fué por remuneracion de servicios i 8.º Que respecto a la casa de teja i árboles que existen en el sitio, se ha justificado por Sisternas que la casa la construyó a su costa con materiales propios, aprovechando solo la tierra i cimientos antiguos, como así mismo que plantó los árboles a buena fé, creyéndose verdadero dueño del sitio en la donacion. Con arreglo a estos fundamentos, i a virtud de lo dispuesto en las leyes 1.º tit. 18, lib. 10 de la Nov. Recop. 41.º tit. 28, part. 3.º, i 11 tit. 4.º, part. 5.º Se declara l.º Que don Estévan Sisternas es obligado a devolver al albacea i heredero de la testamentaria de don Domingo Verdugo, el sitio demandado con los frutos producidos por el suelo desde la contestacion a la demanda. 2.º Que el albacea de dicha testamentaria, debe abonar a don Estévan Sisternas a justa tasacion de peritos, el valor de la casa de teja construida en el mismo sitio, su cierto i árboles, con descuento del valor de los cimientos; i 3.º Que la expresada testamentaria queda absuelta de la reconvenccion, conforme a la ley 1.º, tit. 14, part. 3.º.—Ante mí.—Astorga.—Ante mí, García.

Concepcion, febrero 18 de 1861.—Vistos: aceptando la relacion del hecho i considerando l.º Que la donacion hecha a don Estévan Sisternas por doña Luciana Fuentes, en el documento de f. 12, otorgado el 18 de mayo de 1835, es remuneratoria de servicios, según el tenor del documento.—2.º Que en virtud de este, doña Luciana transfirió al donatario la propiedad del sitio en cuestion, autorizándolo para poseerlo i edificarlo, i reservándose ella únicamente el derecho de habitacion para durante sus dias.—3.º Que la falta de autenticidad objetada a dicho instrumento se halla subsanada por el reconocimiento que la misma donante hace de él, en su testamento solemne de f. 24, otorgado en 26 de diciembre de 1841.—4.º Que por parte de Sisternas se ha justificado que en efecto prestó a la donante los servicios que esta tuvo en consideracion al hacer la donacion, i que desde esa época recibió la posesion de la cosa donada i 5.º Que siendo en consecuencia el expresado contrato, no una donacion mortis causa que debiera tener efecto después de la muerte, sino una donacion remuneratoria entre vivos, no ha podido revocarse válidamente.

do privado, carece de autenticidad i no merece por si solo fé en juicio por no estar legalmente reconocido. 2.º Que atendido el sentido literal de dicho documento en cuanto dice la donante, que cede a don Estévan Sisternas la propiedad del sitio que goce después de su fallecimiento, i la circunstancia de haber confirmado la Señora Fuentes este acto por el testamento que otorgó posteriormente, en 23 de diciembre de 1841, copiado a f. 24, se manifiesta evidentemente que la donacion fué por causa de muerte revocable al arbitrio del testador, i no puede estimarse como una donacion entre vivos o irrevocable. 3.º Que en las donaciones revocables la propiedad de las cosas donadas, solo se adquiere por el hecho de morir el testador sin haberlas revocado, i doña Luciana Fuentes en el testamento que otorgó posteriormente, en 12 de octubre de 1846, a f. 1 vta., por el que instituyó de heredero universal de todos sus bienes a don Domingo Verdugo, revocó expresamente en la cláusula 10.º la donacion del sitio en cuestion que habia hecho a don Estévan Sisternas.—4.º Que aunque la donante permitió al donatario Sisternas la posesion en parte del sitio donado, reservándose tambien ella misma la posesion, la donacion revocable solo al donatario los derechos de usufructuario cuando va seguida de la tradicion.—5.º Que fundándose en una donacion revocable el título i la posesion que se alega por Sisternas, para adquirir el dominio del sitio por prescripcion, no puede contarse este sino después de la muerte del donante, i habiendo fallecido doña Luciana Fuentes en el año de 1848, resulta que hasta setiembre del año 1857 en que se entabló la demanda, habian transcurrido poco mas de nueve años, tiempo insuficiente para adquirir el dominio por prescripcion.—6.º Que otorgado el último testamento de doña Luciana Fuentes, con todas las solemnidades prescritas por derecho, no se ha justificado por el demandado, el vicio de nulidad que alude por falta de capacidad de la testadora.—7.º Que tampoco ha justificado haber prestado a la Sra. Fuentes los servicios que alude, i suministrado alimentos i habitacion hasta el valor de seiscientos pesos, deducidos cuatrocientos del sitio, por los que reconviene a la testamentaria demandante. Que al contrario por parte de ésta se ha justificado que la Señora tenia bienes propios de que subsistir, i por consiguiente que la donacion no fué por remuneracion de servicios i 8.º Que respecto a la casa de teja i árboles que existen en el sitio, se ha justificado por Sisternas que la casa la construyó a su costa con materiales propios, aprovechando solo la tierra i cimientos antiguos, como así mismo que plantó los árboles a buena fé, creyéndose verdadero dueño del sitio en la donacion. Con arreglo a estos fundamentos, i a virtud de lo dispuesto en las leyes 1.º tit. 18, lib. 10 de la Nov. Recop. 41.º tit. 28, part. 3.º, i 11 tit. 4.º, part. 5.º Se declara l.º Que don Estévan Sisternas es obligado a devolver al albacea i heredero de la testamentaria de don Domingo Verdugo, el sitio demandado con los frutos producidos por el suelo desde la contestacion a la demanda. 2.º Que el albacea de dicha testamentaria, debe abonar a don Estévan Sisternas a justa tasacion de peritos, el valor de la casa de teja construida en el mismo sitio, su cierto i árboles, con descuento del valor de los cimientos; i 3.º Que la expresada testamentaria queda absuelta de la reconvenccion, conforme a la ley 1.º, tit. 14, part. 3.º.—Ante mí.—Astorga.—Ante mí, García.

“Resaca tomara una toma desinco-
rraises de malha cortesa de palqi i cortesa
de bebil todos estos mistos secharán
aun tiesto aonde esta chispiando lagua al
tiempo de retirar el tiesto le pondrán
tres rebanadas de pan tostado i asucara.
..... en seguida una sopladura a la espal-
da fcoestado denguardiente chivato de que
ya este soplada le polborean el costado
polbillo de rosa a los pulmones..... en
segunda desto le ponen una fletadura ato-
do el cuerpo de arriba de palqi paque
salga el pasmo enseguida i lo amarrado
pepa de sapallo mascadas i polbillo de la-
baco pelusa de albaca estos mistos serre-
mojan conguardiente i orines de mujer
fresco de la cintura para abajo ba tibi-
hasta las plantas de los pies i parriba bu-
fria alfalfa los pulmones..... enseguida
le ponen un par de ayudas con los mis-
tos de orines tabaco pelusa i dos pelo-
de gato negro en ayunas en crus siacas
fuese dabo esta enfermedad es pasmo co-
aire.”

Fábrica i casa en venta.

Calles del Comercio, casa de Abt. Concl.